



Gobierno de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 1749  
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787-620-9545  
FAX. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

Autoridad Metropolitana de Autobuses  
(Querellada)

-Y-

Leslie Hernández  
(Querellante)

CASO NÚM.: CA-2010-53

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

5PC  
El 23 de noviembre de 2010 la señora Leslie Hernández, conductora del Programa Llame y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante la parte Querellante, presentó dos cargos por prácticas ilícitas del trabajo uno contra la Autoridad Metropolitana de Autobuses<sup>1</sup> y otro en contra de la Unión de Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses<sup>2</sup>. En lo que respecta al presente caso, la querellante alega lo siguiente:

**CA-2010-53**

"En y desde el mes de abril de 2010 la conductora Lesley {sic} Hernández solicitó el turno que pertenecía al Sr. Félix Díaz, este turno era desde las 5:30 A.M. a 1:30 P.M. La Querellante le cursó varias comunicaciones tanto al Patrono como a la Unión solicitando este turno según lo establece el Convenio Colectivo vigente en Artículo XVII, inciso F-5.

El Patrono ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo al otorgarle el turno a la conductora Lizbeth Cotto que tiene menos antigüedad que la Querellante.

Le solicito a esta Honorable Junta que encuentre incurso al Patrono de violación a la Ley 130 y al Convenio Colectivo."

A tenor con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947, se ordenó y se inició una investigación sobre

<sup>1</sup> En adelante la AMA y el Patrono.

<sup>2</sup> En adelante la TUAMA y la Unión.

lo alegado en el presente caso. En base a los hallazgos de la investigación, el derecho aplicable y de conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento Número 7947, supra*, el Presidente de este Organismo, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

**Relación de Hechos:**

1. El Patrono es una Corporación Pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 del 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §601 y ss). La función específica de la Corporación se establece en su Artículo 6 (23 LPRA §606):

JPC  
"Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico."

2. Como resultado de un proceso eleccionario, por consentimiento de las partes, el 21 de marzo de 1978 la T.U.A.M.A. fue reconocida por la Junta de Relaciones del Trabajo como representante exclusiva de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. La Unidad Apropriada para la negociación de convenios colectivos establecida es la siguiente:

"Todos los trabajadores de operación y mantenimiento que utiliza el patrono en su negocio de transportación pública, incluidos empleados transitorios y estudiantes aprendices; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, personal administrativo de oficina, profesionales y técnicos, empleados casuales, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva en la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

3. El Patrono cuenta con aproximadamente 2,000 empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Estos empleados unionados están distribuidos en dos unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva.

Las Unidades Apropriadas están representadas por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (H.E.O.A.M.A.) y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.U.A.M.A.).

4. Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la T.U.A.M.A. existe un Convenio Colectivo cuya duración se extiende desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009. No obstante las partes mediante una Estipulación del 4 de septiembre de 2008 determinaron extender la vigencia del Convenio Colectivo hasta el 11 de julio de 2011. Mediante estipulación firmada el 24 de junio de 2011, se extendió nuevamente la vigencia del convenio hasta el 14 de julio de 2013.

5. El 6 de julio de 2010, la Querellante le envió una carta al Sr. Santos Delgado, Vicepresidente de Programación y Desarrollo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses solicitando el turno de 5:30 a.m. a 1:30 p.m. que alegadamente estaba siendo ocupado por la conductora Sra. Lizbeth Cotto Merced de manera ilegal. Dicho turno había quedado vacante ante el retiro del Sr. Félix Díaz. La Querellante alegó que le cursó varias comunicaciones tanto al Patrono como a la Unión solicitando este turno, según lo establece el Convenio Colectivo vigente en el Artículo XVII, inciso F-5.

6. El 29 de noviembre de 2010, la Sra. Yanira Barreto, Directora de la División de investigaciones le asignó los casos de referencia a la Sra. Ever Acevedo Toledo, Investigadora de Relaciones Laborales para que realizara la investigación. Se le cursó una comunicación a las partes notificándoles sobre los Cargos radicados y se le concedió un término a vencer el 17 de diciembre de 2010 para someter la posición escrita.

7. El 13 de diciembre de 2010 la Querellante sometió su posición escrita. En la misma hizo un relato de todas las gestiones realizadas con la AMA y con la TUAMA referentes al cambio de turno. Además alegó que el Sr. Santos Delgado, Vicepresidente de Programación y Desarrollo de Autoridad Metropolitana de

Autobuses le indicó que el Sr. Antonio Díaz, Presidente de la TUAMA le indicó que ella tenía que esperar al próximo escogido.

8. El 8 de febrero de 2011 el Lcdo. Pavía Vidal, representante legal de la AMA sometió la contestación al Cargo. En la misma indicó lo siguiente:

" ...

Defensas Afirmativas:

1. La querella no es justificable por haberse tornado académica, de haber existido en algún momento.
2. La querellante no ocupaba el puesto de conductor sustituto permanente requerido por el Convenio Colectivo para llenar la vacante creada.
3. En todo caso de que se haya violado la antigüedad de la querellante al llenar la vacante creada, la responsabilidad de determinar y notificar correctamente al empleado acreedor de dicha plaza corresponde a la Unión quién fue la que, a través de su delegado Ángel Torres Escribano solicitó se asignara la plaza a la conductora Lisbeth Cotto.

... "

9. El 15 de febrero de 2011, se le envió un comunicado a la Querellante, informándole que el 3 de marzo de 2011 a las 10:00 am., debía comparecer ante la Sra. Ever Acevedo, Investigadora de Relaciones Laborales para tomarle Declaración Jurada sobre lo que se alega en el cargo. La misma fue tomada el 15 de marzo de 2011.

10. El 11 de mayo de 2011 se le envió un comunicado al Sr. Santos Delgado, Vicepresidente del área de Programación y Servicio y Desarrollo de Servicio, informándole que el lunes 16 de mayo de 2011 a las 10:00 A.M. para tomarle Declaración Jurada sobre lo alegado en el cargo.

11. El 12 de mayo 2011 el Lcdo. Luis Manuel Pavía Vidal, representante legal de la AMA sometió una Moción Solicitando Relevó de Citación y Reiterándonos en Desestimación de Cargos por Academicidad. En la misma indicó lo siguiente:

" ...

2. El presente cargo se torna académico dado que la Sra. Hernández ya ocupaba el turno de 5:30 a.m. a 1:30 p.m., siendo escogido por ella misma, al momento en que radica el presente cargo. La Sra. Hernández volvió a escoger el turno de 5:30 a.m. a 1:30 p.m. en una ocasión posterior y es el turno que ocupa actualmente.

3. El suscribiente entiende que la comparecencia a la citación del 16 de mayo de 2011 del Sr. Santos es académica dadas las razones esbozadas en el párrafo # 2 de esta moción y porque el único remedio al que tiene derecho la Sra. Hernández es el que le otorga el turno que actualmente ocupa.

..."

SAC

12. El 24 de mayo de 2011, la Sra. Ever Acevedo, Investigadora le envió una carta al Lcdo. Pavía, representante legal de la AMA citando al Sr. Santos Delgado, Vicepresidente del Área de Programación y Desarrollo del Servicio de la AMA para tomarle Declaración Jurada el 8 de junio de 2011.

13. El 26 de mayo de 2011 el Lcdo. Pavía, representante legal de la AMA envió una comunicación en la informó que el Sr. Delgado podría comparecer para restar Declaración Jurada en la fecha en la cual fue citado.

14. El 3 de junio de 2011 se le envió un comunicado al Sr. Santos Delgado, Vicepresidente del Área de Programación y Desarrollo del Servicio de la AMA citándolo para que el martes 14 de junio de 2011 a las 10:00 A.M., para tomarle Declaración Jurada sobre lo alegado en el cargo. Finalmente, la misma fue tomada el 16 de junio de 2011.

#### **Análisis**

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de los documentos radicadas por las partes, constatamos que a la Sra. Leslie Hernández, conductora del Programa Llame y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, no se le ha violado su antigüedad ni sus derechos como conductora del Programa Llame y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

En el presente caso, lo que se alega es que, tras el retiro del Señor Félix Díaz, conductor regular permanente del Programa Llame y Viaje, la señora Leslie

Hernández, conductora del programa Llama y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, solicitó el puesto vacante y el mismo fue otorgado a una conductora de menor antigüedad.

El Convenio Colectivo establece lo siguiente:

**Artículo XVIII, - Programa Llama y Viaje**

C.3. " En los casos que surjan horarios vacantes de conductores regulares permanentes, por cualquier motivo, se hará un escogido general en los próximos cuarenta y cinco (45) días laborables no contando sábados ni domingos ni días feriados. Por antigüedad los conductores regulares permanentes y el horario **que quede vacante será cubierto por el conductor sustituto permanente** de mayor antigüedad". (Énfasis nuestro)

SPC

Por lo tanto el Convenio Colectivo es claro en cuanto a que la ruta debe ser asignada al primer conductor sustituto permanente en orden de antigüedad. A la Querellante se le negó el cambio de turno por estar clasificada como **conductor regular permanente** y no como **conductor sustituto permanente** que es la clasificación establecida en el Convenio Colectivo para ocupar el puesto.

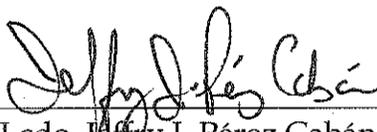
Por tal razón entendemos que a la Querellante no se le violó su antigüedad ya que el Convenio Colectivo es claro a lo referente a cuando surgen vacantes en el Programa Llama y Viaje. Ante esto, determinamos que la AMA actuó conforme lo establecido en el convenio colectivo, por lo que no incurrió en práctica ilícita del trabajo.

**POR TODO LO CUAL,** rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma. Transcurrido el término antes mencionado, sin haber recibido escrito de revisión alguno, procederá el cierre y archivo del caso.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de agosto de 2011.

*JPL*



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

**NOTIFICACIÓN**

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sra. Leslie Hernández  
Calle E-#16 Barriada Vietnam  
Guaynabo, Puerto Rico 00965
2. Lcdo. Luis Manuel Pavía Vidal  
Representante Legal AMA  
Mercado & Soto, P.S.C., Law Offices  
PO Box 9023980  
San Juan, Puerto Rico 00902-3980

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de agosto de 2011.



**SELLO OFICIAL**

*Liza E. López Pérez*

Liza E. López Pérez  
Secretaria de la Junta